



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de octubre de 2015 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2016.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia número 254 de día 5 de noviembre de 2015 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado igualmente el 5 de noviembre de 2015.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 15 de diciembre de 2015, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2016, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexo

Modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2016

Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuestos sobre Bienes Inmuebles

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,546%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603%.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,285%.

Artículo 4. Bonificaciones.

5. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, produciendo efectos en el ejercicio para el que se solicite.

A) Requisitos:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Aportar los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos o, para el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al último ejercicio, para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:
 - Incremento hasta el 25% de empleos netos: Bonificación: 25%.
 - Incremento hasta el 50% de empleos netos: Bonificación: 50%.
 - Incremento hasta el 75% de empleos netos: Bonificación: 75%.
 - Incremento superior al 75% de empleos netos: Bonificación: 95%.
- f) La solicitud del sujeto pasivo deberá presentarse para cada ejercicio antes del 31 de enero del año en curso, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla.



g) Se entenderá como empleo neto, a efectos de medir el incremento de plantilla, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo.

2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

I. Coeficiente.

Artículo 1. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado queda fijado en el 1,707.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, han de satisfacer los sujetos pasivos son las siguientes:

Tipo vehículo	Potencia vehículo	Euros
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales.	21,54
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	58,17
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	122,80
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,96
	De mas de 20 caballos fiscales.	191,18
Autobuses	de menos de 21 plazas	142,19
	De 21 hasta 50 plazas	202,51
	De mas de 50 plazas	253,15
Camiones	De menos de 1.000 Kg. De carga util	72,17
	De 1.000 A 2.999 Kg. De carga util	142,19
	De mas de 2.999 A 9.999 Kg. De carga util	202,51
	De mas de 9.999 Kg. De carga util	253,15
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	30,16
	De 16 hasta 25 caballos fiscales	47,40
	De mas de 25 caballos fiscales	142,19
Remolques y semirremolques	De menos de 1.000 Y mas de 750 kg. Carga util	30,16
	De 1.000 Hasta 2.999 Kg. De carga util	47,40
	De mas de 2.999 Kg. De carga util	142,19
Otros vehículos	ciclomotores	7,54
	Motocicletas hasta 125 cc	7,54
	Motocicletas mas de 125 cc hasta 250 cc	12,92
	Motocicletas de mas de 250 cc hasta 500 cc	25,86
	Motocicletas de mas de 500 cc hasta 1.000 cc	51,70
	Motocicletas de mas de 1.000 cc	103,41

3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 3.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija una bonificación de un 25% de la cuota tributaria, para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y/o culturales que justifiquen tal declaración.

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 95% para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

En todos los casos, corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros por el pleno de la Corporación.

A) Requisitos comunes:

a) El sujeto pasivo del Impuesto deberá solicitar la bonificación en el Ayuntamiento conjuntamente con la licencia de obras y se resolverá en el mismo acto de concesión de dicha licencia, previa declaración adoptada por el pleno.

b) El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.



c) Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de la bonificación.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

B) Requisitos específicos:

a) En aquellas obras en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales y/o culturales se deberá acreditar que las mismas estén destinadas a la promoción, educación e inserción social de personas con discapacidades físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia.

b) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, deberá declararse en una memoria adjunta a la solicitud el número de empleos netos que van a crearse, entendiéndose como empleo neto, a estos efectos, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo, aplicándose en la liquidación provisional las siguientes bonificaciones en función del importe correspondiente al presupuesto de ejecución material de las obras (PEM) y los trabajadores empleados de acuerdo con el siguiente baremo:

- Grupo 1: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/número empleos entre 0 y 50.000,00 euros: Bonificación 95%.

- Grupo 2: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/número empleos entre 50.001,00 y 100.000,00 euros: Bonificación: 50%.

- Grupo 3: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/número empleos mayor de 100.000,00 euros: Bonificación: 25%.

Para calcular la bonificación se dividirá el PEM entre el número de empleos netos propuestos y se aplicará la bonificación del grupo en que se encuadre el resultado de dicha división.

En este supuesto, transcurrido un año desde que se haya notificado la liquidación definitiva, el interesado deberá aportar los modelos "TC2" correspondientes para comprobar las contrataciones realizadas, quedando obligado a reintegrar el importe que corresponda en caso de incumplimiento.

Artículo 4.

3. El tipo de gravamen será el 3,77%.

4. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

5. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.

A) Requisitos:

a) Aportar los modelos "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos o, para el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al último ejercicio, para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, estableciéndose según el mismo las siguientes bonificaciones:

- Incremento hasta el 25% de empleos netos: Bonificación: 25%.

- Incremento hasta el 50% de empleos netos: Bonificación: 50%.

- Incremento hasta el 75% de empleos netos: Bonificación: 75%.

- Incremento superior al 75% de empleos netos: Bonificación: 95%.

b) Se entenderá como empleo neto, a efectos de medir el incremento de plantilla, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo.

c) La solicitud del sujeto pasivo deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla.

5. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 7. 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,39%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,22%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,02%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,96%.

Artículo 13. 1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 23,74%.

7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:



1. Ocupación de terrenos.

Concepto	Tarifa (Euros)
Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años	664,62
Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años	996,94
Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años	1.329,24
Nicho durante 50 años	356,13
Columbarios durante 50 años	70,20

2. Derechos de enterramiento.

Concepto	Tarifa			
	Empad/No festivo (Euros)	Empad/Festivo (Euros)	No empad/No festivo (Euros)	No empad/Festivo (Euros)
En sepulturas	237,55	296,94	470,82	593,89
En nichos	148,46	185,57	296,92	371,16
En columbarios	92,77	114,92	185,53	231,92

Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, nicho o columbario, según proceda en cada caso.

3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa (Euros)
Exhumación de cadáveres o restos	118,82
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	237,55
Reducción de restos	118,82

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,57 euros por letra.

10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 6. 1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, 0,34 euros metro cúbico de tierra movida.
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 60,86 euros por vivienda con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura (garajes, trasteros, etc, no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda), con un máximo en este último caso de 223,36 euros.
- c) Segregaciones y agrupaciones, 0,34 euros metro cuadrado.
- d) Corte de árboles, 3,04 euros por unidad y año de edad, con un mínimo de 14,20 euros y un máximo de 74,35 euros por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 3,04 euros metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 14,20 euros y un máximo de 74,35 euros por unidad.
- f) Uso del vuelo, 0,23 euros metro cuadrado, con un mínimo de 8,24 euros.
- g) Segregaciones en suelo rústico: 228,02 euros por cada parcela segregada.
- h) En obras, se aplicarán 10,16 euros según la siguiente escala:
 - Obras con presupuesto de hasta 6.010,12 euros: 10,16 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 6.010,13 a 12.020,24 euros: 20,31 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 12.020,25 a 18.030,26 euros: 30,47 euros.
 - Obras con presupuesto superior a 18.030,26 euros se aplicarán 10,16 euros por cada 6.010,12 euros o fracción, con un máximo en este último caso de 10.157,75 euros.

12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local

Epígrafe A)

Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones.

Artículo 5.

4. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:



Concepto	Tarifa (Euros)
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción.	4,01
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción.	4,01
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días naturales o fracción.	4,01

Epígrafe B)

Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 6.**3. Tarifa.**

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	80,43

Epígrafe C)

Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 7.**3. Tarifa:**

Concepto	Tarifa
Por cada metro lineal o fracción	8,70
Por cada metro lineal señalizado con marcas viales	5,12
Por cada placa metálica	16,18

Epígrafe D)

Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 8.**2. Tarifa:**

Concepto	Tarifa (Euros)
Por metro cuadrado o fracción y temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	8,05
Por metro cuadrado y mes fuera de temporada	1,60

Epígrafe E)

Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 9.**3. Tarifa única:** 235,27 euros.**Epígrafe F)**

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (Euros)
Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público	12,00 euros/m ² /trimestre
Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial	



Casetas	26,33 euros/m. lineal o fr.
Tómbolas	44,85 euros/m. lineal o fr.
Bares y churrerías	37,57 euros/m. lineal o fr.
Atracciones infantiles	56,75 euros/m. lineal o fr.
Atracciones adultos	65,50 euros/m. lineal o fr.

3. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

4. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 %
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 %

5. Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurren a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

13. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento	Tarifa (euros)
A) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.	
Por cada bastanteo	40,20
B) Expedientes.	
Expedientes de guardas jurados	40,20
C) Licencias administrativas que no sean objeto de ordenanza fiscal específica.	
Resto de licencias	40,20
D) Reproducción de documentos en el archivo municipal.	
Copia en tamaño din a-4, mediante fotocopia (unidad)	0,06
Copia en tamaño din a-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14
E) Copias de ordenanzas fiscales o reguladoras de precios públicos.	
Por cada texto de la ordenanza correspondiente completo	2,66
F) Copias de instrumentos urbanísticos.	
Copia en tamaño din a-4 mediante fotocopia (unidad)	0,06
Copia en tamaño din a-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14
Por cada plano que contenga el documento, mediante fotocopia (unidad)	1,26
G) Compulsa de documentos.	
Por folio	0,62
H) Certificados de convivencia.	
Por unidad	28,67
I) Informe sobre atestado de la policía local.	
Por unidad	40,20

14. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y de comprobación, control e inspección de las actividades y servicios

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta si se encuentra sujeta al Reglamento de Actividades Molestas o no se encuentre encuadrada en el mismo:

- Por cada licencia de actividad que se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 517,54 euros, que se incrementarán en 65,70 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 2.365,71 euros.

- Por cada licencia de actividad que no se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados,



se gravará con 262,86 euros, que se incrementarán en 32,86 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 1.182,87 euros.

- Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad, 40,87 euros.

15. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el escenario de la casa de cultura

Anexo: Cuantías de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el escenario de teatro de la Casa de Cultura de Bargas.

I. Función ordinaria de teatro.

Por cada entrada general: 5,20 euros.

II. Función de teatro infantil.

Por cada entrada general: 2,10 euros.

III. Función de gran formato.

Estará en función del coste de la obra:

Obras con un coste superior a 3.005,00 euros, la entrada general se fija en 7,20 euros.

IV. Cine:

Por cada entrada general: 2,60 euros.

Por cada entrada infantil (hasta 14 años): 1,60 euros.

V. Abonos:

Existirán abonos de temporada de teatro de adultos cuya reducción llegará hasta el 20%.

17. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas

Anexo: Cuantías de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Bargas.

Piscina municipal

- Abono Familiar temporada: 110,90 euros.
- Abono Adulto temporada: 67,60 euros.
- Abono Infantil temporada: 27,10 euros.
- Abono Jubilado temporada: 33,80 euros.
- Abono Adulto 10 baños: 29,60 euros.
- Abono Infantil 10 baños: 12,30 euros.
- Abono Jubilado 10 baños: 14,80 euros.
- Entrada Adulto Laborables: 3,30 euros.
- Entrada Infantil Laborables: 1,40 euros.
- Entrada Jubilado Laborables: 1,60 euros.
- Entrada Adulto Sábados y Festivos: 3,80 euros.
- Entrada Infantil Sábados y Festivos: 1,80 euros.
- Entrada Jubilado Sábados y Festivos: 1,90 euros.

Resto de instalaciones

Instalación	Precio/Hora (Euros)
Pabellón cubierto / con luz	24,80
Pabellón cubierto / sin luz	14,90
Campo de fútbol / con luz	64,50
Campo de fútbol / sin luz	41,60
Mitad campo de fútbol / con luz	34,70
Mitad campo de fútbol / con luz	24,80
Pista cubierta / con luz	14,90
Pista cubierta / sin luz	7,90
Pista tenis / con luz	11,90
Pista tenis / sin luz	5,00
Pista padel / con luz	8,90
Pista padel / sin luz	6,40
1/2 hora pista padel / con luz	4,50
1/2 hora pista padel / sin luz	3,20
Sala multiusos / con luz	15,90
Sala multiusos / sin luz	8,90



18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico.

Artículo 4. Cuotas

A. Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.

A1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por m² recogidos en la escala siguiente:

Menos de 10.000 m ²	0,13 euros/m ²
De 10.001 a 30.000 m ²	0,10 euros/m ²
De 30.001 a 50.000 m ²	0,08 euros/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,08 euros/m ²
De 100.001 a 150.000 m ²	0,07 euros/m ²
De 150.001 a 200.000 m ²	0,07 euros/m ²
Más de 200.000 m ²	0,05 euros/m ²

Se establece un tope máximo en las tarifas de 26.862,35 euros.

A2. Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE..

B. Estudios de detalle.

Se establece una cuota del 75% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C. Parcelaciones, Reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento, 0,40 euros por metro cuadrado.

D. Proyectos de Urbanización.

D1. La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas (epígrafe 6-1.g).

D2. La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1. es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

E. Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

E1. Constitución de las Entidades anteriores 1.928,58 euros.-

E2. En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas en E1.

F. Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G. Alineaciones, cédulas , informes, certificados urbanísticos

- Alineaciones, 169,15 euros.

- Cédulas Urbanísticas, 118,43 euros.

- Certificados sobre condiciones urbanísticas, 118,43 euros.

- Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, 118,43 euros.

- Informes urbanísticos, 57,59 euros.

- Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, Inmuebles o expedientes tramitados, 28,18 euros.

H.- Expedientes de Subrogación y cesión de la condición de Agente Urbanizador.

Se establece una cuota del 25% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I. Consultas previas en suelo rústico.

Se establece una cuota del 50% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

22. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por los usuarios será anual. Se fija el precio de 763,53 euros/año.

Bargas 17 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.-9570